



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso en el que la parte demandante ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara.
Secretaria.

RADICADO	70221 40 890 01 2020 00117 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LUIS RICARDO GARCES (C.C. No. 15.616.489)
Apoderado	Yenis Romero Pérez (C.C. No 1.129.564.270 y T.P. No 207.311 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	NETSKY FERIA MORENO (C.C. No 26.008.323)
ASUNTO	DECRETA TERMINACION DE PROCESO POR PAGO TOTAL

Dentro del presente proceso ejecutivo, el cual pretendía el pago de una obligación dineraria, la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación coadyuvado por el demandado.

Al respecto, es pertinente acatar lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P., toda vez que, la apoderada judicial de la parte demandante cuenta con facultades para recibir, tal como se observa en el poder obrante dentro del proceso y conforme al artículo 244 ibidem, el cual indica que los memoriales que disponen del derecho de litigio se presumirán auténticos y como quiera que, la solicitud de terminación por pago total de la obligación proviene del correo de la apoderada judicial, esta unidad judicial accederá a lo solicitado y así lo decretará.

Así que, existiendo certeza que se ha producido el pago total de la obligación por parte del ejecutado, es procedente acceder a la terminación del referenciado proceso y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS, SUCRE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo, promovido por **JOSE LUIS RICARDO GARCES** contra **NETSKY FERIA MORENO**, por lo expuesto.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no hay embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa desanotación de los libros radicadores.

CUARTO: La presente providencia se notifica por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a199271b65f94f3ea586a85ec2046d7e5fc58842ea8ea7b8edd002d1dc3a4e1a**

Documento generado en 06/12/2023 03:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>